

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-050-O-2024-0498**  
**11-12-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos e interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público (...) para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación*

*pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;*

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en alusión a la resolución de antinomias, establece: “(...) *En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia (...)*”;

**Que,** el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a los preceptos constitucionales, establece: “*Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.*”;

**Que,** el artículo 432 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.*”;

**Que,** el artículo 434 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a los principios de interpretación constitucional y reglas de resolución de antinomias, establece en su artículo 3 lo siguiente: “*Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - (...) 1. Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior*”;

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación a la competencia de la comisión calificadora respecto a las veedurías ciudadanas, establece en su artículo 180 lo siguiente: *“Art. 180.- Convocatoria y verificación de requisitos. - Se seguirán las siguientes etapas:(...) 1. Convocatoria. - (...) a) La convocatoria debe contener (...) la invitación para la inscripción de veedurías nacionales e internacionales. 2. Inscripción de veedurías. - La inscripción de veedurías se debe realizar en el término de cinco días a partir de la publicación de la convocatoria, y se acreditará ante la Comisión Calificadora con el solo cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto en la convocatoria.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 84, en relación a las veedurías ciudadanas, establece: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 85, en alusión a las modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas, determina: *“Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad. Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 86, referente a la regulación de las veedurías ciudadanas, establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 52, en relación a la duplicidad de competencias, determina: *“Duplicación de competencias. - Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos.”;*

- Que,** el Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 670, con fecha 23 de octubre 2024, en su artículo 8 establece: *“Art. 8.- Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados: (...) 5. Facilitar y controlar la labor de las veedurías inscritas (...)”*;
- Que,** el Reglamento para la Renovación Parcial de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 670, con fecha 23 de octubre 2024, en su artículo 15, establece: *“Art. 15.- Convocatoria pública. - (...) En el término de hasta cinco días, se aprobarán o rechazarán las veedurías.”*;
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 10 prevé: *“El Pleno se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que así lo soliciten y sean convocadas a audiencia por el Pleno. Las audiencias durarán el tiempo que determine el Pleno. Las intervenciones de las exposiciones deben ser concretas, claras y respetuosas, y no podrá expresarse en término inadecuados, o salirse del debate, garantizando que no se escuchen gritos, agravios de forma persona, para lo que intervienen en el pleno. En caso de incumplimiento cualquiera de los señores Consejeros podrá solicitar al Presidente el desalojo de la sala.”*;
- Que,** mediante oficio Nro. DE-CHD-07-08-2024-001, de 07 de agosto del 2024, el señor Billy Navarrete Benavidez, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, solicita al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una Veeduría Ciudadana para la “Vigilancia del Proceso de Renovación parcial de las juezas y jueces de la Corte Constitucional del Ecuador 2024”;
- Que,** mediante oficio Nro. STCCFTCS-2024-0605-OF de 09 de octubre del 2024, suscrito por la Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, se informa que el presidente de la Función de Transparencia y Control Social posesionó a los miembros de la comisión calificadora para la renovación parcial de jueces de la Corte Constitucional, conforme se detalla a continuación:

*“(...) Por parte de la Función ejecutiva:*

- *Dr. Fernando José Yavar Umpiérrez*
- *Esp. Pablo Salvador Defina Bucaram*

*Por parte de la Función de Transparencia y Control Social:*

- *Dr. Danilo Ivanov Sylva Pazmiño*
- *Mgs. Juan Enmanuel Izquierdo Intriago*

*Por parte de la Función Legislativa:*

- *Ab. Laura Vanessa Flores Arias*

- *Ab. Sonia Estila García Mendoza (...)*;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0915-M, de 14 de octubre del 2024, suscrito por Lcda. Sandra Margarita Armijos Mijas, especialista en veedurías, observatorios ciudadanos y monitoreo 1, dirigido a la Subcoordinadora Nacional de Control Social, se emitió el informe técnico de factibilidad de VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2024 solicitada por la ciudadanía, en el que se recomienda la aprobación de la solicitud de la referida veeduría, y que se proceda con la convocatoria e inscripción;

**Que,** en virtud del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0921-M, de 15 de octubre del 2024, suscrito por la Subcoordinadora Nacional de Control Social se publicó en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, la convocatoria para la “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2024”;

**Que,** mediante resolución No. CPCCS-SNCS-2024-0030-RES, de 14 de noviembre del 2024, la Subcoordinación Nacional de Control Social, de la Función de Transparencia y Control Social, resolvió: “**Art. 1.- Aprobar la conformación de la “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2024. Art. 2.- Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida a los/as siguientes veedores:**

<b>Nro.</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>Nro. CÉDULA</b>	<b>CARGO</b>
1	ACOSTA ABARCA LUIS GONZALO	0911845998	VEEDOR
2	BASTIAS ROBAYO ADRIÁN FERNANDO	0953345543	COORDINADOR
3	ALMEIDA ALVARADO CARLOS ALBERTO	0918076167	VEEDOR
4	CORDERO CAZA CARLOS EFRAÍN ENRIQUE	1707086201	VEEDOR
5	RON SUMBA DIEGO PAÚL	1721652517	SUBCOORDINADOR
6	GARCÉS PROAÑO OSWALDO ALEJANDRO	1723189401	VEEDOR
7	ESPINOZA FLORES AIDA ELENA	1708917651	VEEDOR
8	ROMERO LARCO JOHANNA MELLYNA	0104736160	SECRETARIA

**Art. 3.- Disponer que el plazo de la Veeduría conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE**

*LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2024” sea de SEIS (06) MESES, contados a partir de la notificación con lo dispuesto en el Art.9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;*

**Que,** mediante resolución No. 003-CCRPCC-2024 de 17 de noviembre del 2024, la comisión calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador resolvió: *“Artículo 1.- Declarar improcedente la inscripción del listado de postulantes a veedores ciudadanos, ante la Comisión Calificadora de la renovación parcial de la Corte Constitucional, remitido mediante Oficio No. CPCCS-CPCCS-2024-0657-OF de fecha 14 de noviembre del 2024, por haber sido presentado de forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el tercer inciso del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024” (expedido por la Comisión calificadora para la renovación parcial de la Corte Institucional y publicado en el quinto suplemento del Registro Oficial No. 670 del 23 de octubre del 2024).”;*

**Que,** mediante oficio Nro. 005-2024-VC, de 30 de noviembre del 2024, suscrito por el abogado Fernando Bastias Robayo, Coordinador de la Veeduría Ciudadana para la vigilancia del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024 (veeduría acreditada por la Función de Transparencia y Control Social), dirigido al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y a la Subcoordinadora Nacional de Control Social, informó acerca de irregularidades observadas en el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, respecto a la negativa tácita a la solicitud de acceso documentación de postulantes, convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, resoluciones, acuerdos emitidos por la Comisión Calificadora, plataforma de transmisión de sesiones de la Comisión calificadora; así como, la solicitud de renuncia como integrante de la comisión calificadora a Fernando Yavar Umpierrez, por falta de independencia respecto a la función que lo designó, y solicitó en su tenor textual pertinente al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Subcoordinadora Nacional de Control Social: *“1. Instar a la Comisión Calificadora a garantizar la transparencia del proceso, publicando en el portal oficial todas las convocatorias, actas, resoluciones y otros documentos relacionados con la renovación parcial de la Corte Constitucional. 2. Exigir que se atiendan las solicitudes realizadas por esta Veeduría Ciudadana y que se brinde respuesta a los oficios remitidos. 3. Supervisar que las fases del proceso cumplan con los principios de publicidad y acceso ciudadano establecidos en la normativa constitucional y legal.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. 006-2024-VC, de 10 de diciembre del 2024, como extensión al oficio N. 005-2024-VC, suscrito por el abogado Fernando Bastias Robayo, Coordinador de la Veeduría Ciudadana para la vigilancia del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, dirigido al

presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente solicita lo siguiente: “(...) Conforme el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitamos: Se convoque a comisión general para recibir a la coordinación de la Veeduría Ciudadana para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024 acreditada bajo la resolución Nro. CPCCS-SNCS-2024-0030-RES.”;

**Que,** mediante solicitud S/N, de 10 de diciembre del 2024, suscrita por el Dr. Santiago Esteban Machuca Lozano, integrante de la veeduría acreditada mediante Resolución No. 001-CCRPPC-2024 del 30 de octubre del 2024, por la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, dirigida a todos los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicó tener conocimiento de los precitados oficios Nro. 005-2024-VC y Nro. 006-2024-VC de fechas 30 de noviembre del 2024 y 10 de diciembre del 2024 respectivamente, remitidos por el abogado Fernando Bastias Robayo; y en su parte pertinente solicita lo siguiente: “solicito de igual manera ser recibido por Ustedes en comisión general en unidad de acto con los otros veedores. Es necesario que se conozca las serias irregularidades que afectan la transparencia y los derechos de participación en los que ha incurrido dicha Comisión.”;

**Que,** en la Sesión Ordinaria Nro. 050 celebrada el 11 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la moción de inclusión y trató como tercer punto del orden del día: “3. Conocimiento de los oficios Nros. 005-2024-VC, de fecha 30 de noviembre de 2024, y 006-2024-VC, de fecha 10 de diciembre de 2024, suscritos por el abogado Fernando Bastias Robayo, Coordinador de la Veeduría Ciudadana para la vigilancia del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, acreditada mediante la resolución No. CPCCS-SNCS-2024-0030-RES, así como el pedido s/n, de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el abogado Santiago Esteban Machuca Lozano, integrante de la veeduría acreditada por la Comisión Calificadora para dicho proceso de renovación, en relación con presuntas irregularidades que afectarían la transparencia y los derechos de participación ciudadana en el proceso mencionado, y resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios Nro. 005-2024-VC, de fecha 30 de noviembre del 2024, y oficio Nro. 006-2024-VC de fecha 10 de diciembre del 2024, suscritos por Fernando Bastias Robayo, Coordinador de la Veeduría Ciudadana para la vigilancia del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, acreditada mediante resolución Nro. CPCCS-SNCS-2024-0030-RES; y el comunicado s/n de fecha 10 de diciembre del 2024, suscrito por el señor Santiago Esteban Machuca Lozano,

integrante de la veeduría acredita por la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, respecto a irregularidades que afectan a la transparencia y derechos de participación ciudadana y control social a través de la veeduría para la vigilancia del PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 2024.

**Artículo 2.-** Recibir en comisión general al señor Adrián Fernando Bastias Robayo, Coordinador de la Veeduría Ciudadana para la vigilancia del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, acreditada mediante resolución nro. CPCCS-SNCS-2024-0030-RES, a fin de que sea escuchado en audiencia por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión extraordinaria a efectuarse el día viernes 13 de diciembre del 2024 de manera virtual, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 3.-** Recibir en comisión general al señor Santiago Esteban Machuca Lozano, integrante de la Veeduría acreditada por la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, a fin de que sea escuchado en audiencia por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión extraordinaria a efectuarse el día viernes 13 de diciembre del 2024 de manera virtual, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 4.-** Instar a la comisión calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, para que de forma obligatoria garantice y respete los derechos relativos a la participación ciudadana, transparencia, acceso a la información pública y control social; así como, el normal desenvolvimiento y desempeño de funciones de la Veeduría Ciudadana para la vigilancia del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, acreditada mediante resolución Nro. CPCCS-SNCS-2024-0030-RES y de la veeduría acreditada por la comisión calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, de conformidad con el artículo 208, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en conexidad con los artículos 204, y 207 ibídem.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y sus anexos, a la Función de Transparencia y Control Social; a la Corte Constitucional del Ecuador; a la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024; a los integrantes de la Veeduría Ciudadana para la vigilancia del proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024, acreditada mediante resolución Nro. CPCCS-SNCS-2024-0030-RES; al señor Fernando Bastias Robayo a la dirección de correo electrónico:

veeduriaciudadanacorte@gmail.com; al señor Santiago Esteban Machuca Lozano a la dirección de correo electrónico: machucalozanosantiago@gmail.com.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 11 de Diciembre de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 050, instalada el 11 de diciembre de 2024 a las 12h41, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Abstención), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Proponente; A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**